Año 1847. *Martes 28 de setiembre.* *Núm. 116.*

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 reales trimestre: 40 por año.

Se suscribe en la Redaccion establecida en la calle de Sto. Domingo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

21 reales por trimestre.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 934.

GOBIERNO POLÍTICO.

Debiendo la Excma. Diputacion provincial tener un conocimiento exacto del estado en que se encuentran los portazgos, pontazgos y barcas que existen en los distritos municipales de esta provincia con objeto de hacer las debidas reparaciones y observaciones; prevengo á los Ayuntamientos de la misma, que inmediatamente y sin dar lugar á ulteriores providencias, remitan á este Gobierno político una nota exacta de los portazgos, pontazgos y barcas que existan en cada uno de sus respectivos distritos, en qué consiste el título ó derecho para su establecimiento y exaccion, con copia del documento original y arancel que sirva de base para realizar aquella, manifestando clara y terminantemente si fue ó no debidamente aprobado, por quién y cuándo, cuál es su producto anual y sus obligaciones, si se ha cumplido y cumple con ellas; y últimamente, quién es en la actualidad el poseedor de los mismos. Orense 24 de setiembre de 1847.=*Nicolas de Castro.*

Número 935.

El Excmo. señor Capitan general de este ejército y reino con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. señor Subsecretario de Guerra con fecha 9 del actual me dice lo que sigue. =Excmo. señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion del Reino lo siguiente.=Circunstancias de que no es posible prescindir sin grave compromiso de los intereses del Estado en el ramo de Guerra, hacen indispensable que desde luego y sin demora de ninguna especie se realice el ingreso en los cuerpos del ejército del resto de los hombres del reemplazo de 1846 llamados al servicio por la ley de 4 de mayo último y hasta ahora no entregados en las cajas, como igualmente los rezagos de los anteriores que algunos pueblos tienen aun descubiertos en la entrega de sus cupos. Al efecto, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandarme que así lo manifieste á V. E. á fin de que por él Ministerio de su cargo se hagan las mas eficaces y terminantes prevenciones á las autoridades de él dependientes en las provincias contribuyentes al reemplazo, con objeto de que procedan con toda la eficacia y energía para que los pueblos que se hallen en aquel caso, completen la entrega de sus cupos en las cajas ó comandancias generales de su provincia, no solo de los del último reemplazo, sino tambien de los anteriores, sin dar lugar á que sea preciso adoptar para lograrlo los medios que la ley tiene establecidos contra los que en cualquiera manera retarden la ejecucion de los reemplazos.=De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.=Y como me hallo sumamente persuadido de que V. S., cuyo celo y actividad son bien conocidos, no perdonará género alguno de fatiga para llevar á cabo con la urgencia que el Gobierno previene esta soberana disposicion, doy traslado de la misma al señor comandante general de esa provincia á fin de que en el círculo de sus atribuciones preste á V. S. cuantos ausilios crea convenientes para el objeto indicado.

Y al insertarlo en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, tengan

entendido los morosos en la entrega de los contingentes que á cada uno les ha correspondido para los reemplazos del año de **1846** *y anteriores, que estoy resuelto á adoptar contra ellos las mas sérias providencias si contra lo que me prometo de su celo continúan en el descuido que se ha notado hasta el dia en la entrega en caja del número de quintos que por los conceptos indicados les haya correspondido. Orense setiembre* **24** *de* **1847.** *= Nicolas de Castro.*

Número 936.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia en comunicacion de 20 del corriente me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.= La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver de acuerdo con su consejo de Ministros, que todos los que emigren del vecino Reino de Portugal por causas políticas y se presenten en ese distrito de su mando, haga V. E. sean internados á quince leguas de la raya.=De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.= Y lo traslado á V. S. esperando que en cumplimiento de esta soberana resolucion, se sirva disponer la internacion de los que se presentasen á los puntos que crea convenientes en el rádio que se demarca.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y exacto cumplimiento por parte de los alcaldes, comisarios y demas empleados de proteccion y seguridad pública de la misma. Orense 24 de setiembre de 1847.= Nicolas de Castro.

Número 937.

El Sr. Comandante general de esta provincia me dice con fecha 17 del actual lo siguiente.

Ruego á V. S. se sirva disponer que por medio del Boletin oficial de la provincia sea citado el soldado que fué del regimiento infantería de Isabel II Silvestre Marzoa, para que comparezca á esta comandancia general á recoger su licencia absoluta.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento del interesado. Orense setiembre 25 de 1847.=Nicolas de Castro.

Número 938.

Los señores alcaldes constitucionales, guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública procurarán la captura de los soldados desertores, cuyas medias filiaciones á continuacion se espresan; y habidos, los pondrán á disposicion del señor Brigadier Comandante general de esta provincia para el destino conveniente. Orense 23 de setiembre de 1847.= *Nicolas de Castro.*

Medias filiaciones.

Regimiento infantería de Mallorca.=Filiacion del soldado José Lopez, hijo de Juan y de Josefa Gaitero, notural de santa María del Campo ayuntamiento del Irijo partido del Carballino; sus señales pelo y cejas negro, nariz gruesa, ojos negros, barba ninguna, cara redonda, color blanco.=Desertó del pueblo de Mombuey en 16 de setiembre de 1847.=El Sargento encargado de la conduccion, Antonio Guntin. = Es copia.=E. B. C. G., Cuevillas.

Regimiento infantería de la Reina número 2.º= Media filiacion del quinto Manuel Figueras, hijo de Domingo y de Rufina Carrede, natural de Villamarin partido de Orense; sus señales pelo y cejas castaño, nariz regular, ojos pardos, barba poblada, cara redonda, color bueno. Desertó de Orense en 21 de setiembre de 1847.=El Oficial comisionado, Cristóbal Linares.=Es copia.=Cuevillas.

Número 939.

El Alcalde constitucional de Baños de Molgas con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

Pongo en conocimiento de V. S. como á las once de la noche del dia de ayer 21 se me dió parte por Luis de Bouzas de la parroquia de Lamamá en este distrito, de que su criado Juan de Bouzas se ausentára de su casa sin saberse de su paradero desde la noche del 18 del actual. Y como la fuga de este individuo sea sospechosa por la relacion que solía llevar con otro hermano suyo que en la actualidad se halla arrestado en la pública de Ginzo de Limia por complicidad en cierto robo, acordé participárselo á V. S. á fin de que se sirva tomar las medidas que juzgue oportunas para su captura, á cuyo efecto se insertan á continuacion algunas de las señales de dicho reo.

Señas. Edad como de 27 años, estatura 5 pies, pelo castaño oscuro, ojos id., barba poca, color trigueño; viste pantalon de estopa al diario, chaqueta negra.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los alcaldes y dependientes de proteccion y seguridad pública, á fin de que observen la conducta del sugeto que se espresa si se presentase en sus respectivos distritos. Orense 25 de setiembre de 1847.=Nicolas de Castro.

Número 940.

Don Antonio Lopez, vecino de Madrid y propietario del Boletin oficial recopilado, para cuya publicacion está autorizado por Real orden de 24 de julio último D. Tomás Garcia Luna, inserta en el Boletin oficial de esta provincia número 93, recurre á este Gobierno político para que se advierta á los ayuntamientos que al recibo del primer tomo entreguen á la persona que se lo presente los 50 reales de su importe; en el concepto de que de dejarlo de hacer asi, deberán luego efectuarlo en esta capital.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Orense 25 de setiembre de 1847.= Nicolas de Castro.

Número 941.

En la noche de 21 del actual fue robada de casa de Josefa Alvarez vecina de Maceda, una potra color castaño, de edad de dos años, seis cuartas de alzada y marcada en un pie.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que los alcaldes y dependientes de seguridad pública, procedan á la detencion de la persona en cuyo poder se halle la espresada potra, dando parte en seguida á este Gobierno político. Orense setiembre 23 de 1847.=Nicolas de Castro.

Número 942.

INTENDENCIA.

Recuerdo por última vez á los Ayuntamientos de esta provincia el exacto cumplimiento del nombramiento de peritos repartidores y propuesta en terna de la mitad que debe elegir esta Intendencia para el reparto de la contribucion territorial de 1848, en los términos y dentro del fatal plazo que previno en el Boletin oficial núm. 111 fecha 16 del corriente; en la segura inteligencia de que el que falte á este deber, sufrirá la multa que en el mismo se designó, y las demas consecuencias á que diese lugar en un servicio de tanta gravedad y urgencia. Orense 25 de setiembre de 1847.=*Felipe de Ariño.*

Número 943.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Intendencia lo siguiente.

Señaladas en el Ministerio de mi cargo á la Seccion 2.ª, Direccion general de Contribuciones, las que son de su conocimiento por efecto de la organizacion dada á la Administracion central de la Hacienda pública en el Real decreto de 11 de junio de este año, con segregacion de los atrásos de las extinguidas contribuciones, y demas ramos del antiguo régimen, han quedado por la misma causa y con arreglo á la Real instruccion de 1.º de julio siguiente las Administraciones de provincia dependientes de la propia Direccion reducidas á las contribuciones nuevas, ó sean á la de inmuebles, cultivo y ganadería, á la de subsidio industrial y de comercio, y al impuesto especial sobre Grandezas y Títulos, con los residuos de lanzas y medias anatas de los mismos.

Corresponde tambien á dichas Administraciones conocer de la Estadística, como Direcciones especiales de este ramo en las provincias, y entenderse por lo relativo á su formacion con la Direccion general, que es la Seccion 9.ª del Ministerio, asi como con la de Contribuciones en los trabajos especiales, que la estaban y estan atribuidos mientras otra cosa no se mande, conforme á lo declarado en la Real orden fecha 3 de julio que se circuló en 7 del mismo; de modo que aunque se han disminuido las obligaciones que tenian las Administraciones de provincia, se les ha dejado no obstante subsistente el personal de que constaban para exigir que sean desempeñadas todas sus funciones con mas eficacia, inteligencia, precision y sin los vacíos que hasta aquí.

Dos son los objetos esenciales á que deben dedicarse asiduamente las mencionadas dependencias. El primero á la Administracion de las contribuciones modernas, el segundo á la recaudacion completa de ellas dentro de los plazos prefijados. Para obtener esta completa cobranza, es necesario que la Administracion se halle bien establecida, y no puede estarlo mientras los Administradores y los Intendentes á su vez, como la autoridad superior en la provincia, no se dediquen al estudio filosófico de la índole y origen de estos nuevos impuestos; al de las bases y principios sobre que descansan las disposiciones acordadas para su planteamiento y ejecucion; y al de los medios mas adecuados para perfeccionarla y conducirla á su feliz término, investigando y descubriendo las ocultaciones de riquezas y las defraudaciones, que den por resultado equitativos y justos repartimientos, y presentando en fin una Administracion tan bien organizada y completa, que sin el menor vacío deje defendidos, garantizados y atendidos los intereses particulares y los del Tesoro sin extralimitacion de los plazos al efecto señalados.

Este es el primer deber, asi de los Intendentes como de los Administradores é Inspectores, y en general de todos los Empleados que constituyen la Administracion provincial de dichas contribuciones.

Si bien la Estadística territorial es ciertamente la fuente de donde debiera nutrirse la Administracion, mientras dato tan importante se obtiene con la perfeccion que requiere la exacta proporcion y repartimiento individual sobre la riqueza inmueble, y á que dedica el Gobierno una de sus principales miras, se han buscado entre tanto otros medios supletorios para adquirirse las noticias mas sustanciales y de la manera mas aproximada y menos incierta de la verdadera riqueza imponible, con objeto de que desaparezcan las desproporciones de los repartimientos corrientes, que eran las que hacian insoportable para algunos pueblos y para muchos contribuyentes esta necesaria carga, como en gran parte se ha conseguido por la ejecucion y exacta aplicacion de las disposiciones contenidas en la Real orden de 23 de diciembre de 1846, y como es de esperar se siga obteniendo hasta la posible nivelacion, si los Empleados ayudan á la Administracion central en esta importante obra, por ser la medida que descuella entre las que se han adoptado desde la creacion del nuevo sistema por la Ley de 23 de mayo de 1845, una vez que estableciéndose la prohibicion de imponer á ningun hacendado forastero cuota de contribucion territorial que exceda del doce por ciento del producto líquido de sus bienes, con esta prévia indemnizacion del agravio que sufrian en los repartimientos, se enlazaron otras disposiciones de defensa y amparo de los pueblos y contribuyentes en general, que estuviesen comparativamente perjudicados, para ejercer sobre ellos la Administracion la benéfica influencia á que es llamada; porque hay la seguridad de que si por falta de la Estadística no posee aun el dato individual de la riqueza, existen si muy aproximados de la masa general de ella, segun la cual dista aun de aquel alto tipo el gravámen del cupo actual de la contribucion.

Tan importantísima medida ha debido por sí sola ser suficiente á mejorar la administracion en la parte de los repartimientos de esta Contribucion, esto es, á expurgar los primeros registros en que se fundan de la riqueza territorial y pecuaria que se hubiesen formado en los años de 1845 y 1846 por las juntas periciales; porque los contribuyentes que salian gravados en mas del 12 por 100, no podian consentir este vejámen sin solicitar su reparacion, ó de consentirlo, confesaban paladinamente las ocultaciones en que habian incurrido; aserto confirmado ya, tanto por los resultados que ha dado la citada disposicion, en donde se han puesto en práctica las reglas establecidas en la Instruccion que expidió y circuló en 1.º de febrero de este año la Direccion general respectiva para la justificacion de los grandes agravios que se decantaban por algunos pueblos, cuanto por diferentes expedientes instruidos sobre el particular, que han demostrado de una manera incuestionable no existian semejantes perjuicios.

En prueba de esta verdad, baste observar, que habiendo sido solo ciento trece los pueblos que han reclamado de agravio hasta el dia por exceso de cuota del 12 por 100 del producto líquido de sus bienes, treinta y cinco de ellos no se han ratificado para los efectos de la multa, que en caso de falsedad está impuesta, pudiendo por tanto

considerarse retiradas sus reclamaciones por exageradas é informales; trece se hicieron por los Comisionados de Administracion á los mismos pueblos; y de las sesenta y cinco restantes que se formalizaron, están cincuenta y siete pendientes de las investigaciones y trabajos de la misma Administracion, y ocho concluidas definitivamente, dando por resultado las comprobaciones hechas sobre el terreno, que de los tipos desde el 135 al 40 por 100, en que hacian consistir el gravamen de la contribucion, no pasa en seis de estos pueblos del 9 al 12 por 100; y que si bien en los otros dos aparecen por el pronto al 22 y 24 por 100, en lugar del 55 y 69 declarado por sus respectivos Ayuntamientos, todavía son susceptibles de mayor depuracion las investigaciones, y de todos modos obtendrán luego la correspondiente indemnizacion.

Si este es el resultado que presentan ya las de estos nueve primeros pueblos, fácil es deducir el que arrojarán las investigaciones de los cincuenta y ocho restantes que se están practicando, y que indudablemente al patentizar lo infundado de semejantes declamaciones, vendrán á descubrir alguno que otro pueblo indebidamente recargado, sobre quien en su alivio ejercerá inmediatamente el Gobierno su accion tutelar.

(Se continuará.)

NÚMERO 944.

Juzgado de primera instancia de Padron.

Don Jesus Maria Almoina, juez de primera instancia en la villa de Padron.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos y demas personas que se crean con derecho á la fincabilidad de Francisca Socastro, muger que ha sido de Francisco Pazos, y vecina de la parroquia de san Pedro de Erbogo en este partido judicial, para que dentro de treinta dias contados desde la fecha de su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, vengan á deducirlo ante mi por la escribanía del infraescrito en los autos que estoy formando sobre la sucesion y pertenencia de aquella fincabilidad; en inteligencia de que pasado dicho plazo, se sustanciará y terminará el asunto por orden y forma de derecho, sin proceder mas citacion ni llamamiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Juzgado de primera instancia de Padron y setiembre 23 de 1847.=*Jesus Maria Almoina.*=Por su mandado, *Tomás Barreiro.*

NÚMERO 945.

Idem de Monforte.

Por el juzgado de Monforte y escribanía del actuario se sigue causa criminal contra Miguel Rodriguez Mallo, prófugo, vecino de la parroquia de san Fiz de Rubian, y otros que se hallan presos en esta carcel, sobre muerte alevosa dada al escribano D. Manuel Rodriguez Mallo, tio del primero, acaecida en la tardecita del 21 de agosto anterior, y habiendo decretado auto de prision contra el primero, no pudo esta tener efecto, por lo mismo he acordado exortar á todas las autoridades del Reino de Galicia, para que valiéndose de los medios que le sugiera su bien conocido celo, se sirvan disponer su captura siempre que sea habido en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, á cuyo fin se anotan sus señas personales, disponiendo su remesa con seguridad á este juzgado para juzgarle en presencia, pues en hacerlo así administrará justicia, é yo me prefiero al tanto en iguales circunstancias. Dado en Monforte á 17 de setiembre de 1847.=*Nicolás Pardo.*=Por su mandado, *Ventura Garcia Cambil.*

Señales personales del reo.

Edad 24 años, talla menos de 5 pies, cara redonda, barbilampo, ojos pequeños castaños, nariz pequeña, color blanco, pelo castaño oscuro; viste de ordinario, chaqueta de circasiana ablancazada, pantalon de lo mismo remontado, sombrero rondeño blanco, y el dia de fiesta chaqueta de paño verde y pantalon de paño gris, con zapatos de becerro.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.